



## CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR LOS ESPAÑOLES NACIDOS EN EL EXTRANJERO, HIJOS DE PADRES ESPAÑOLES TAMBIÉN NACIDOS EN EL EXTRANJERO

Según el **artículo 24.3 del Código Civil**, “*Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el Encargado del Registro Civil en el plazo de tres años a contar desde su mayoría de edad o emancipación*”.

En el caso de **españoles que hayan nacido en el extranjero y sean españoles por haber nacido de padre o madre español/a también nacido en el extranjero**, perderán la nacionalidad española **si en el plazo de tres años desde la emancipación o mayoría de edad no declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española.**

Esto quiere decir que los españoles nacidos en Andorra, hijos de padre o madre español también nacido en Andorra (o en otro país extranjero), deberán acudir al Consulado General de España en Andorra para realizar una **declaración de conservación cuando alcancen la mayoría de edad (es decir, cuando hayan cumplido los 18 años) y en todo caso antes de cumplir de los 21 años.** Si no realizan esta declaración de conservación entre los 18 y los 21 años, perderán la nacionalidad española.

Por tanto, para que la pérdida de la nacionalidad española tenga lugar, deben cumplirse varias condiciones:

- Que la persona haya **nacido fuera de España.**
- **Que la persona sea española de origen.**  
Esta causa de pérdida solo se aplica a los españoles de origen, es decir, a los que sean españoles de nacimiento (iure sanguinis).  
Esta causa de pérdida no afecta a quienes hayan adquirido la nacionalidad española de forma derivativa, es decir, con posterioridad a su nacimiento en virtud de un derecho de opción, por residencia en España o por carta de naturaleza.
- Que alcancen la **mayoría de edad (18 años) a partir del 9 de enero de 2003**, fecha de entrada en vigor de la Ley 36/2002.
- Que la **persona resida habitualmente fuera de España.**
- Que la **persona tenga atribuida la nacionalidad del Estado de residencia habitual.**
- Que **su padre o madre español también haya nacido en el extranjero.**
- Que la **persona cumpla los 21 años de edad sin haber realizado antes una declaración de conservación ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio.**

Los españoles que se encuentren en esta situación, pueden realizar la declaración de conservación ante el Encargado del Registro Civil Consular de Andorra.